Expediente: **759/11**
Carátula: **VILLAGRA ALEJANDRO ALCANTARO C/ MOLINA NORA DEL VALLE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **08/08/2023 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RODRIGUEZ, OLGA DEL VALLE-PERITO
20132789348 - BANCO SANTANDER RIO SA., -CITADO EN GARANTIA
20253202026 - NAVARRO, ANDREA VERONICA-ACTOR
20253202026 - VILLAGRA, ALEJANDRO ALCANTARO-ACTOR
20163838827 - MOLINA, NORA DEL VALLE-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20217459770 - CAJA DE SEGURO S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 759/11

H20702623468

JUICIO: VILLAGRA ALEJANDRO ALCANTARO c/ MOLINA NORA DEL VALLE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 759/11.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 339 AÑO
2023

CONCEPCIÓN, 07 de Agosto de 2023.-

VISTO:

Las constancias de autos, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11/05/2023 el Dr. Antonio Clemente Diaz deduce recurso de aclaratoria en contra de Sentencia N° 179 de fecha 26 de abril de 2023 solicitando se subsane la omisión de regular honorarios por mediación y por la excepción de declinación de cobertura.-

En cuanto al primer punto de aclaratoria, constando en autos el informe del Centro de Mediación Judicial sobre la participación de los letrados en el proceso de mediación corresponde en esta oportunidad su regulación.

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados Cristian Iván Fernández, Luis José Cossio y Antonio Clemente Díaz la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **$150.000**.-

En cuanto al segundo punto solicitado, en lo referido a la regulación de la excepción de declinación de cobertura, adelantamos que corresponde no hacer lugar al mismo.

Para llegar a dicha conclusión, primero debemos tener en cuenta que la regulación por procesos incidentales se encuentra regulada por el art. 59 de ley 5.480, el cual estable que: *"En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento"*.

La cuestión se circunscribe a determinar que incluye el concepto de incidente, y al respecto nuestra doctrina nos tiene dicho que: *"la norma corresponde a los incidentes* (referido al art. 59 Ley 5.480) *definidos por el Código Procesal en lo Civil y Comercial (Ley 6.176), como "toda cuestión accesoria planteada o surgida durante la tramitación del proceso", que puede o no suspender el trámite de la causa principal (art. 184 y 185)"* (Brito, A. J y Cardoso de Jantzon, C. J, Honorarios de abogados y procuradores. Ley 5480: comentario, jurisprudencia, desregulación, El Graduado, Tucumán, 1993, p. 319).

Además, el autor agrega luego con respecto a las excepciones previas: *"Tramitan por la regla de los incidentes (arts. 295 CPCT). Se regulan los honorarios en forma independiente para cada una de las excepciones observando su resultado, distribución de costas y demás pautas del artículo que comentamos"* (Brito, A. J y Cardoso de Jantzon, C. J, Honorarios de abogados y procuradores. Ley 5480: comentario, jurisprudencia, desregulación, El Graduado, Tucumán, 1993, p. 320).-

En el caso particular conforme lo analizado no se trata de una incidencia, y tampoco de un excepción previa, si no por el contrario de una excepción de fondo resuelta en conjunto con la sentencia de fondo. Por ello, este tipo de excepción sigue la misma suerte que el proceso principal y su regulación se encuentra subsumida en la regulación del mismo, por lo tanto no corresponde realizar una nueva regulación en esta oportunidad.-

Por ello:

RESUELVO:

I.- AMPLIAR la Sentencia N° 179 de fecha 26 de abril de 2023 haciendo constar que se regulan honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Cristian Iván Fernández, Luis José Cossio y Antonio Clemente Díaz, a cada uno la suma de $150.000 (pesos ciento cincuenta mil), más la suma de $15.000 (pesos quince mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

II.- NO HACER LUGAR al segundo punto de aclaratoria, en lo referido a la regulación de honorarios por la excepción de fondo.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 07/08/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.